

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1957

} Nº 13.391

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 403, 404 y 405 de 7 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.
Contrato Nº 84 de 17 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Sofía Díaz de Batista.
Contrato Nº 85 de 9 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rómulo Escobar Bethancourt.
Contrato Nº 86 de 22 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el ingeniero Pedro P. Solís.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 184 de 7 de septiembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 2647 de 16 de septiembre de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2648 y 2649 de 16 de septiembre de 1954, por las cuales se autorizan prorrogar unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 186 de 7 de septiembre de 1956, por el cual se hace un censo.
Contrato Nº 4 de 2 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Fernando Samaniego.
Contrato Nº 5 de 24 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Salvador Chang Márquez.
Contrato Nº 6 de 24 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Eugenia Zapateiro de Ariza.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 554 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 555 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se asciende de categoría a una profesora.
Decretos Nos. 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562 y 563 de 9 de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decretos Nos. 564, 565 y 566 de 10 de septiembre de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.
Decreto Nº 567 de 30 de septiembre de 1955, por el cual se asigna nombre a una escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 39 de 31 de enero de 1958, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 301, 302 y 303 de 12 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 331 de 21 de julio de 1953, por el cual se hacen unos descuentos.
Contrato Nº 31 de 3 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Ignacio González.
Contrato Nº 33 de 13 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Esteban Ruiz Ordóñez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 403 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Natá, Provincia de Colé, y de los Distritos de Boquete, Boquerón, Dolega y David, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Se nombran los Suplentes de los Alcaldes de los siguientes Distritos así:

Provincia de Colé:

Distrito de Natá: Raimundo Adolfo Collado y Magdalena Tejada, Primero y Segundo Suplente respectivamente.

Provincia de Chiriquí:

Distrito de Boquete: Modesto Justavino y Emilio Miranda, Primero y Segundo Suplente respectivamente.

Distrito de Boquerón: Diógenes Castillo e Isaac Chan Vega, Primero y Segundo Suplente respectivamente.

Distrito de Dolega: Marcial Rivera y Nemesio Miranda, Primero y Segundo Suplente respectivamente.

Distrito de David: Fernando Vargas y Luis C. Atencio, Primero y Segundo Suplente respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 404 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Jorge Vallarino, a Detective de Segunda Categoría en reemplazo de Hernán Antonio Sedda Nieto, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Jaime Augusto Sedda N., Oficial de Cuarta Categoría en reemplazo de Jorge Vallarino, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 405

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombran los Suplentes del Notario de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Teodosio Rodríguez y Manuel Herrera O., Primero y Segundo Suplente respectivamente, del Notario Público de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 84

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y la señora Sofía Díaz de Batista, portadora de la cédula de identidad personal N° 34-735, quien en adelante se llamará La Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente, a los detenidos de la Cárcel del Circuito de Los Santos, establecida en Las Tablas, por el término de un año a partir de la fecha en que sea aprobado por el Organismo Ejecutivo este contrato, así:

a) Desayuno, servido de seis a seis y media de la mañana, el cual consistirá en una taza de café con leche, endulzada con azúcar y el pan necesario.

b) Almuerzo, servido de once a doce del día, el cual consistirá en sancocho de carne fresca, huesos de buena calidad y sus respectivas verduras y condimentos tales como papas, ñame, yuca, otaes etc.; un plato de arroz con suficiente manteca y un plato de carne guisada, todo en cantidad suficiente.

c) Cena, servida de cinco a seis de la tarde consistente en un plato de sopas variadas, ya sea de ñame, plátanos, frijoles, etc.; un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca, todo en cantidad suficiente.

Segundo: El Gobierno se compromete a pagar a la Contratista, por cada ración diaria servida a los detenidos de dicha Cárcel, la suma de sesenta centésimos de balboas (B/. 0.60). El Gobierno pagará a la Contratista, dichas raciones por quincenas vencidas, previa cuenta que formulará la interesada al fin de cada quincena, acompañada del comprobante que será un certificado del Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional, y el que imprescindiblemente, necesi-

tará el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Tercero: El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, cuando haya recibido quejas justificadas por falta de cumplimiento de algunas de sus cláusulas, por parte de la Contratista; cuando el gobierno instale servicio propio de cocina, con un aviso previo de un mes o a solicitud de la misma contratista.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

La Contratista,

Sofía Díaz de Batista.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 9 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1957, quien en adelante se llamará La Nación y Rómulo Escobar Bethancourt, abogado, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-55654 en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

Rómulo Escobar Bethancourt, se obliga:

1. A actuar ante el Segundo Tribunal Superior de Justicia, como Acusador del señor Rodolfo de Saint Malo, quien se encuentra sindicado como cooperador en la comisión del delito de homicidio perpetrado en la persona del General José Antonio Remón Cantera, Presidente de la República, en la noche del día 2 de enero de 1953.

2. A aducir pruebas contra el acusado Saint Malo, a sustentar la acusación durante el Juicio Oral de la Causa, y a promover y sustentar los recursos que fueren necesarios, inclusive el de casación, ante la Corte Suprema de Justicia.

3. A hacer por su cuenta todos los gastos que ocasione la preparación y ejecución de la acusación mencionada.

4. A mantener informado al Ministro de Gobierno y Justicia, acerca de los trabajos que vaya realizando para sustentar la acusación y atender cualquier indicación que éste le haga para ese fin.

La Nación, se obliga:

1. A pagar al Licenciado Rómulo Escobar Bethancourt, en concepto de honorarios por la

prestación de sus servicios como Acusador del Ingeniero Rodolfo de Saint Malo, conforme a lo expresado en las cláusulas anteriores, la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), la cual se repartirá así:

a) Al firmarse este contrato, le serán pagados al Lic. Escobar Bethancourt, mil quinientos balboas (B/. 1,500.00).

b) Cuando termine la Vista Oral del sindicado, se le pagará al Lic. Escobar Bethancourt, el saldo de tres mil quinientos balboas (B/. 3,500.00).

c) En el caso de que no obstante el llamamiento a juicio contra el señor Rodolfo Saint Malo, no se llegare a dictar resolución ni condena respecto a éste por causas no previstas en las cláusulas anteriores, el Lic. Escobar Bethancourt, tendrá derecho a recibir el saldo de los cinco mil balboas (B/. 5,000.00) que no hubiese recibido al producirse el desenlace imprevisto.

2. Este contrato necesitará la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,
Rómulo Escobar Bethancourt.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO NUMERO 86

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Pedro P. Solís, Ingeniero Mecánico, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10690, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista, se compromete a realizar todo el trabajo de mantenimiento de las máquinas de aire acondicionado de la Administración, Migración, Restaurante, Aduana, Torre de Control, Salón de Recepciones y las fuentes de agua helada del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de tal manera que éstas funciones eficientemente.

Segundo: El Contratista, se compromete a inspeccionar estas máquinas y fuentes, dos veces mensualmente, y a acudir al Aeropuerto cuando

le notifiquen de cualquier daño, aún cuando haya efectuado las inspecciones mencionadas.

Tercero: El transporte de Técnicos y piezas de Panamá a Tocumen y viceversa, correrá por cuenta del Contratista.

Cuarto: La compra de piezas que sea necesario reemplazar en dichas máquinas, correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: El Gobierno, se compromete a pagar al Contratista, por el mantenimiento de estas máquinas y fuentes, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales, imputables al artículo 224 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Parágrafo: Para los efectos correspondientes, este contrato tendrá vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1957, y necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,
Pedro P. Solís,
Cédula 47-10690.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 118

(DE 26 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se nombra al Gobernador Alterno de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Ernesto Heurtematte, Gobernador Alterno de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 10 Sur—Nº 13-A-50
(Relato de Barrera)
Teléfono: 2-2711**TALLERES:**Avenida 10 Sur—Nº 13-A-50
(Relato de Barrera)
Aparado Nº 3148**AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración: Ofic. de Boletines, Imp. de la Oficina Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima: 5 meses. En la República: B. 5.10.—Exterior: B. 5.00
Un año: En la República: P. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B. 5.00.—Sueldos en la Oficina de Ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 113

(DE 29 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:Artículo único: Nómbrase a la señora Ana
Valencia de Cornelli, Adjunto de la Embajada de
Panamá en Honduras.

Párrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es con carácter ad honorem.

Comúnicase y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 2647**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2647.—Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El señor Byron Dudley Toyloy, súbito británico, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Toyloy ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado expedido por el Consulado británico en Colón, que acredita su nacionalidad británica de origen;

c) Partida de matrimonio;

d) Partida de nacimiento de dos hijos suyos nacidos en Panamá;

e) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

f) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 14002;

g) Certificado del Director del Colegio de "San José" de Colón, que comprueba que el señor Toyloy terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza, lo que demuestra que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Toyloy se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Byron Dudley Toyloy.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS
PASAPORTES****RESOLUCION NUMERO 2648**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2648.—Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Santiago de Chile, por oficio Nº 40 de 5 de septiembre de 1953, para prorrogar el pasaporte Nº 8178 expedido en la Gobernación de Panamá a favor de Roberto Enrique Núñez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Roberto Enrique Núñez Saucedo, nació en Panamá el 20 de marzo de 1914.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904; por haber nacido en territorio nacional en 1914;

Que la nota Nº 15 del Gobernador de Panamá de fecha 8 de enero del corriente, hace constar que expidió el pasaporte Nº 8178 el 20 de septiembre de 1950 a favor de Roberto Enrique Núñez y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que

tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 8178 a favor de Roberto Enrique Núñez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2649

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2649.—Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

Vista:

La solicitud de fecha 12 de junio del corriente, por la cual el señor Hubert Woodhouse, solicita que se prorrogue el pasaporte N° 2755 expedido por el Gobernador de Panamá el 25 de abril de 1952, acompañando para ello copia del certificado de nacimiento expedida por el Director General del Registro Civil en el que consta que Vera May Woodhouse Spence, nació en la ciudad de Colón el 19 de julio de 1929 de padres extranjeros y asimismo que por Resolución N° 2530 del 26 de agosto de 1954 se le ha reconocido su calidad de panameña de acuerdo con el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 2168 de 28 de junio pasado, se negó la prórroga solicitada en esta ocasión a favor de la interesada Vera May Woodhouse Spence por no haber cumplido los requisitos que establece el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional;

Que en esta ocasión ha presentado copia de la Resolución Ejecutiva N° 2530 del 26 de agosto por la cual se le declara panameña por nacimiento por haber dado cumplimiento a la disposición constitucional citada.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2755 a favor de Vera May Woodhouse Spence.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESCENSO

DECRETO NUMERO 188
(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un descenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por recomendación de la Dirección General de la Carrera Administrativa, hágase el siguiente descenso en el personal de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón:

Descuéndese a América De León del cargo de Oficial de 6ª Categoría a empleada por planilla.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARTAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Fernando Samaniego, varón, mayor de edad, vecino de Macaracas, Provincia de Los Santos, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en alquiler al Gobierno Nacional un local para Oficina de Recaudaduría Distrital de Rentas Internas en Macaracas, Provincia de Los Santos.

Segunda: Todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento de dicha oficina, el Arrendador queda en la obligación de realizarlas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar al Arrendador la suma de dos balboas con cincuenta centavos (B. 2.50) mensuales por el alquiler de este local.

Cuarta: Para la terminación de este Contrato se necesita la voluntad de una o las partes, manifestada por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Quinta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogable, a partir del día 1º de diciembre del pasado año.

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo

tiempo que ahora se contrata, si tres (3) meses antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato, para su validez, requiere la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Firmado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Arrendador,
Fernando Samanigo,
Cédula N°....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Salvador Chang Márquez, quien en el curso de este Contrato se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Contratista, a razón de B/. 5.03 la tonelada de dos mil libras, la cantidad aproximada de veinticinco (25) toneladas de hierro viejo, que se encuentra en la Sección de Caminos de la ciudad de Chitré.

Segunda: El pago de este material se hará en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, inmediatamente firmado este Contrato, para que pueda expedirse la orden de entrega, que otorgará dicho Ministerio.

Tercera: En caso de que hubiere cantidad mayor de veinticinco (25) toneladas, el Contratista podrá adquirirla, abonando, en forma adelantada también, al Tesoro Nacional, por conducto del Ministerio antes mencionado, y después de la fijación precisa de la cantidad adicional, el valor respectivo, computado al mismo precio de B/. 5.03 la tonelada de dos mil libras.

Cuarta: La entrega se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material.

Al momento de la entrega debe estar presente también un representante de la CAM, para efectos de que sólo se entregue el material condenado. El Ministerio de Obras Públicas debe entregar este material dentro de un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de este Contrato, y el comprador queda en la obligación de recibirlo en este tiempo y dejar limpio el lugar.

Quinta: Si al pesarse el material se comprobare que no hay la cantidad de veinticinco (25) toneladas, pagadas por adelantado, el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Sexta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde está y en el estado que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Séptima: Este Contrato se basa en la Nota N° 1092-M de 24 de junio del presente año, del Ministerio de Obras Públicas para el Ministro de Hacienda y Tesoro, y en la Resolución N° 2771 de 17 de octubre y la N° 3465 de 16 de diciembre del presente año, respectivamente, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien, según lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de quinientos balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Salvador Chang Márquez,
Cédula N°....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente au-

torizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y la señora Eugenia Zapateiro de Ariza, mujer, mayor de edad, panameña, de la población de La Palma, Darién, con residencia en ese lugar, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Arrendadora, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Arrendadora da en alquiler al Gobierno Nacional un local para que en él puedan funcionar las oficinas de la Inspección de Vigilancia Fiscal y Recaudaduría de Rentas Internas de esa Provincia.

Segunda: Todas las mejoras que sean necesarias está la arrendadora obligada a realizarlas por su cuenta para el buen funcionamiento de las oficinas mencionadas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar a la Arrendadora la suma de veinte balboas (B/. 20.00) mensuales por este local.

Cuarta: Este Contrato puede ser rescindido por el Gobierno Nacional en cualquier tiempo; y, para ello, basta que así lo exprese por escrito una de las partes, con tres (3) meses de anticipación.

Quinta: El término de duración de este contrato es de dos (2) años, a partir del 1º de mayo del presente año.

Sexta: Conviene expresamente las partes contratantes en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento si, por lo menos, treinta (30) días antes de su vencimiento, o del vencimiento de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma del presente contrato en Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

La Arrendadora,
Eugenia Zapateiro de Ariza,
Cédula N°....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 554
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Abelardo Acosta J., Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Cristina C. de Haskins, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 555
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se asciende de categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la Profesora Inés González de Stanley de la categoría de profesor sin título universitario a la de profesor con título universitario, por haber adquirido el derecho de que trata el aparte b) del Artículo 5º de la Ley 11 de 1951, a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 556
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se asciende a una Profesora con título universitario.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a Profesora con Título Universitario a la señora Ana R. de Spiegel, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, que modifica el artículo 184 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Parágrafo: Este Decreto anula la Resolución número 311 de 27 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 557

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Bibliotecario.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Antonio Moncada Luna, Bibliotecario de 1ª Categoría en (Hemerotecas y Bibliotecas Infantiles), en reemplazo de Susana Esquivel, quien fue jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 558

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Director de Cuarta Categoría en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roque Petrocelli R., Director de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela de El Alto, Provincia Escolar de Veraguas, cargo que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 559

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra a la Directora de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Berta Q. de Mosote, Directora de 2ª Categoría (Directora de la

Escuela Profesional) en reemplazo de Benilda R. Céspedes, quien fue declarada supernumeraria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 560

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra al Jefe del Departamento Técnico del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ovidio A. De León S., Jefe de Departamento de 3ª Categoría, (Jefe del Departamento Técnico), en reemplazo de Temístocles R. Céspedes, quien fue declarado Supernumerario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 561

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a Marcos A. Miranda.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 562

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fanny Estela Arrocha B., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela Pedro Arrocha G., Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Abigail B. de Arrocha, quien ha sido declarada Maestra Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 563

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra en propiedad a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que en vista de que la Profesora Raquel Delgado, titular de la cátedra que actualmente ocupa en interinidad la Profesora Susana R. de Torrijos, ha sido trasladada a la Escuela Profesional,

2º Que la Profesora Susana R. de Torrijos, viene desempeñando una cátedra regular interina de Español en el Liceo de Señoritas desde el 24 de abril de 1953, en reemplazo de Raquel Delgado;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad, Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Susana R. de Torrijos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 564

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 480 de 2 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El artículo único del Decreto N° 480 de 2 de agosto de 1955, quedará así:

"Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Enrique Núñez Saucedo, Profesor sin título universitario en el Instituto Nacional de Bellas Artes, para llenar vacante producida por la separación de la señora Carmen Yañez".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 565

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 534, de 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto N° 534, de 26 de agosto de 1955, en el sentido de nombrar a la señora Consuelo P. de Arosemena, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría, que es el cargo correcto que aparece en el Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 566

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 407 de 8 de julio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El artículo único del Decreto N° 407 de 8 de julio de 1955 quedará así: "Artículo único: Nómbrase interinamente a la señora Graciela U. de la Guardia, Inspectora de Educación de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Música, mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Yolanda Terán de García de Paredes".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA**DECRETO NUMERO 567**

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se le asigna nombre a una escuela en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Personal Docente y el Club de Padres de Familia de la Escuela de Panamá La Vieja, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne a esa escuela el nombre de Juan B. Sosa;

Que los solicitantes desean reconocer los méritos y virtudes que adornaron al ilustre escritor desaparecido, perpetuando su nombre en el centro de enseñanza de ese lugar;

Que es deber del Organismo Ejecutivo enaltecer las virtudes y méritos de los buenos ciudadanos,

DECRETA:

Artículo único: Asignase a la Escuela de Panamá La Vieja, de la Provincia Escolar de Panamá, con el nombre de Escuela Juan B. Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 39**

(DE 31 DE ENERO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Francisco Moreira G., para el cargo de Artesano Subalterno de 1ª Categoría al servicio de la División "C" (Chiriquí), del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 301**

(DE 12 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julieta Jurado, Portera de 2ª Categoría, al servicio del Departamento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Carlos Toruño B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 302

(DE 12 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alcibíades Berrio, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Manuel de Jesús Romero, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 303

(DE 12 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la Construcción del área de estacionamiento frente al Ministerio de Hacienda, Previsión Social, Relaciones Exteriores y Contraloría, así:

Feliciano Sánchez Mosquera, Carpintero Sub.

de 1ª Categoría, en reemplazo de Pedro Sangüillén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ramón Martínez, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Néstor Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Vicente Arias, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de José E. Mejía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Teófilo Moffatt, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Pastor Moreno, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Eusebio Vargas, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Tomás Cedeño, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Ernesto Saldaña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pedro Pimienta, Peón Sub. de 5ª Categoría, en lugar de Máximo Tuñón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nicolás Hernández, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Bernabé López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

César Homero Rudas, Peón Sub. de 5ª Categoría, en lugar de Julio Pretelt Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alcibiades Sánchez, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Jacinto González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Ramos, Peón Sub. de 5ª Categoría, en lugar de Errol Fulton, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rogelio de la G. Ortega, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Moisés B. Sáenz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, por el término de mes y medio el cual será cargado al artículo 909 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 331

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo.—Resuelto número 331. — Panamá, 21 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según lista enviada a este Ministerio por el señor Rubén Darío Arosemena, Director del

Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada durante el mes de junio de 1955.

RESUELVE:

Descantar a las siguientes personas el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada.

Amedeo Batista, Peón de 6ª Categoría, 5 días.
Modesto Pinzón, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Teodoro Núñez, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Miguel Ortega, Peón de 6ª Categoría, dos días.
Juan Coccio, Peón de 6ª Categoría, 10 días.
Angel Santos Saizar, Peón de 6ª Categoría, 2 días.

Amparo Flores, Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Pablo De León, Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Carlos Pinzón, Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Rafael Ortega, Oficial de Lavandería, 2 días.
Antonio Avila, Peón de 6ª Categoría, 3 días.
Daniel López, Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Daniel Obaldia, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Benito Vargas Jr., Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Eliás Tuñón, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Joel Coccio, Mecánico de 2ª Categoría, 4 días.
Camilo Chiari, Mecánico de 2ª Categoría, 2 días.

Melitón González, Peón de 5ª Categoría, 1 día.
Carlos Pinzón, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Sinforiano Medina, Peón de 6ª Categoría, 3 días.

José A. Chavarría, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Justino Mendoza, Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Feliciano Avila, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Joaquín Urriola, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Antonio Avila, Peón de 6ª Categoría, 4 días.
Delfín Díaz, Peón de 6ª Categoría, 3 días.
Oscar Vásquez, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
José I. Navarro, Peón de 6ª Categoría, 3 días.
Pedro Mendoza, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Audino García, Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Rafael Pinzón, Peón de 5ª Categoría, 1 día.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos a saber: Manuel Ignacio González, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad personal N° 18-2865 y quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte y Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se llamará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en la calle Central N° 16, ciudad de Concepción, Provincia de Chiriquí, donde funcionará la oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas, (B/. 40.00) mensuales.

Tercero: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarto: El arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinto: El arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 15 de marzo de 1957.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Arrendador,

Manuel Ignacio González,
Céd. 18-2865.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1957, por una parte, que en lo sucesivo se llamará La Nación, y Esteban Ruiz Ordóñez, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 17-129, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará El Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones en el subsuelo insular y del lecho submarino con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye esta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos: "Todo el subsuelo del lecho submarino y el de las islas, islotes y cayos comprendidos dentro de la zona localizada por las coordenadas geográficas 7°18' y 7°30' de Latitud Norte y 79°45' y 80°05' de Longitud Oeste. La parte continental se excluye en esta zona como queda demostrado en el plano adjunto".

Esta zona está ubicada en la Provincia de Los Santos y tiene una extensión superficial de setenta y seis mil cuatrocientas quince hectáreas (76.415 Hects.).

Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 38 de 28 de diciembre de 1956.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada según el criterio del Concesionario; y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis (6) meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración.

Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por los menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del Concesionario y sus operaciones.

Incluye el derecho del Concesionario taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita

el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que el Concesionario quiera retener para exploración y explotación, una vez que el Concesionario así se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000) y diez centésimos de balboa (B/. 0.10) anuales por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil (50.000) hectáreas. Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no habrá uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenamiento, a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación;

pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción.

A el Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de el Concesionario por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a el Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que el Concesionario renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquier otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semi-anuales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación los pagos que naya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias de aquellas propiedades municipales o particulares que el Concesionario necesite para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: El Concesionario tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero el Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando están situados en tierras baldías cuya posesión conserva la Nación. El Concesionario podrá también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privadas de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el Concesionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimoquinto: El Concesionario tendrá de-

recho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimosexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de el Concesionario, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de el Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimoséptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo.

Décimooctavo: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimonoveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del periodo de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario estará exento de im-

puesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimoprimer: El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, "por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimosegundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimotercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimocuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimoquinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo.

En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimosexto: Se entienden incorporados en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá, el presente contrato, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

El Concesionario,

Esteban Ruiz Ordóñez.
Céd. 17-129.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con Timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de noviembre de 1957, por el suministro de telas, frazadas y toallas para uso del Hospital Psiquiátrico Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 21 de octubre de 1957.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que he comprado a la señora Griselda Castellero de Errigo el establecimiento comercial denominado Cantina Sloppy Joe situado en la Avenida Séptima Central N° 22 87 asumiendo en esta operación únicamente el activo de dicho negocio.

Panamá, noviembre 19 de 1957.

Raquel P. de Allara.

L. 31763

(Única publicación)

AVISO NUMERO 20

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del miércoles 6 de noviembre de 1957 se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritos en papel sellado, con timbre de Soldado de la Independencia, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 31.21 metros cuadrados, dividido en dos locales, destinados originalmente para Barbería y Valet, de una extensión de 21.35 metros cuadrados el primero y 9.86 metros cuadrados el segundo que serán destinados a la instalación y operación de una Radiodifusora Comercial. Estos locales se encuentran en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Para participar en dicho Concurso de Precios se requiere Patente Comercial.

El Contrato será por un término de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Los interesados deben consignar en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, en la Secretaría del Ministerio, un depósito por valor de diez por ciento (10%) de la suma básica total del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a ser postor y para responder de posible quiebra del remate. Esta suma le será mantenida en depósito al ganador del Concurso para responder del primer pago del arrendamiento.

El canon de arrendamiento del espacio será el que resulte del Concurso, tomando en ella como base el precio de veinte baibos (B/. 20.00) por metro cuadrado al año.

El pago del arrendamiento se hará mensualmente al Tesoro Nacional por adelantado.

El arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento en el pago del arriendo. Cuando esta fianza haya sido puesta y haya sido pagada por adelantado el primer mes de arrendamiento, le será devuelta al interesado la suma depositada para garantizar como postor y responder de posible quiebra del remate.

Serán pagados por el arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se

dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local.

Toda reforma o mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto de Tocumen, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del arrendatario. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitará para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y el refrendo del señor Contralor General.

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda se dará a los interesados cualquier información que sea necesaria sobre este Concurso de Precios.

Panamá, 31 de octubre de 1957.

José Guillermo Arzpi.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Modesto Peña, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así: "Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitrá, octubre dos de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:"

Por ser suficiente la prueba aportada y de acuerdo con la opinión Fiscal emitida, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Despacho el Juicio de sucesión intestada del finado Modesto Peña, desde el día 3 de mayo de 1956, fecha en que ocurrió su defunción, en La Esquiguita, jurisdicción del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero y con beneficio de inventario, el menor Marcelino Ramos Peña, en su carácter de nieto del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión del señor Modesto Peña, todas las personas que tengan algún interés en él; y.

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga como parte de la sucesión, para los efectos del pago mortuario el Administrador Provincial de Rentas Internas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase. El Juez (fdo.) Ramón L. Crespo, La Secretaría, (fdo.) Delia G. de Hooper.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaría,

L. 31302

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Juana Cerrud viuda de Pérez, mujer, mayor de edad, agricultora, panameña, natural y vecina del Distrito de Poerri, cedulada 37-244, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Entre los dos Ríos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de treinta hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (30 Hects. 4500 m2.), alindado en la forma si-

guiente: Norte, camino de Lajamina a Purio; Sur, Río Purio; Este, camino de Pueblo Nuevo a Pocrí; Oeste, terrenos de Eduardo Batista y Epifanio Solís.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, septiembre 4 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 60812

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Baso, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulaado 37-2428, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Tajo Grande y Corotuito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de un área de noventa y cinco hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (95 Hect. 1750 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Angel Baso y del solicitante; Sur, terrenos nacionales y del solicitante y río Oría; Este, terreno del solicitante y Oeste, terrenos nacionales.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, septiembre 5 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 64641

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Samaniego, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 34-3131, ha pedido de este Despacho, la adjudicación a título de compra, del terreno denominado "Palma Grande", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de siete (7) hectáreas con ocho mil seiscientos ochenta (8680) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, tierras nacionales; Sur, tierra nacional y camino de Las Tablas a Mensabé; Este, camino de Manantial a Palma Grande y Oeste, terreno de Saturnino Villarreal.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en

un periódico de la capital de la República y una vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, octubre 14 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 37545

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Rodrigo y Gonzalo Vázquez y Carmen Vázquez de Grimaldo, mayores de edad, panameños naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, cedulaados 35-3384, 31-3846 y 35-4455, respectivamente, han solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "La Mendieta", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de un área de seis hectáreas con nueve mil novecientos veintidós metros cuadrados (6 Hect. 9920 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Florentino Salado; Sur, terreno de la señorita Angela M. Vázquez; Este, camino de Los Santos a Las Huertas, y Oeste, Río La Villa y terreno de Angela M. Vázquez.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan a los interesados para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y una vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, octubre 14 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 37546

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos al público en general,

HACE SABER:

Que el Licenciado Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Ramón Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulaado N° 19-4267, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Cerro Tebujo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de cinco (5) hectáreas con dos mil cincuenta y seis (2056) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio Sánchez; Sur, terrenos de Antonio Villarreal y de David Barrios; Este, camino de Bajo Corral a Las Tablas y Oeste, terreno de Anastasio Vergara.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de "La Gaceta Oficial".

Las Tablas, octubre 19 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 49030

(Única publicación)